

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADAJALARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece los criterios para cumplir con el Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, para el personal docente de Educación Media Superior y Superior. El programa tiene los siguientes objetivos:

- I. Reconocer el esfuerzo y la calidad en el desempeño académico del personal de carrera de tiempo completo con categorías de técnico y profesor titular o asociado, y
- II. Reconocer las actividades de calidad en docencia, tutoría, generación y aplicación del conocimiento y gestión académica.

Artículo 2. Los estímulos al desempeño docente son beneficios económicos independientes del sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia, no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 3. Las actividades a evaluar deberán corresponder a los rubros establecidos en la tabla de actividades a evaluar.

Artículo 4. No podrá participar en este programa, el personal docente que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener la calidad de profesor huésped o visitante;
- II. Gozar de estímulos con fondos externos y/o federales, tales como: apoyos complementarios para la consolidación institucional de grupos de investigación (repatriación, retención y estancias de consolidación), becas PRODEP para estudios de posgrado y beca de fomento a la permanencia institucional, **o cualquier tipo de beca;**
- III. Contar con uno o más nombramientos de docencia que sumen más de 48 horas semanales;
- IV. Gozar de beneficios económicos provenientes de otros programas institucionales permanentes de estímulo, y
- V. Tener cualquier otro tipo de adeudo derivado de programas de apoyo institucional o con instancias estatales o federales.

Artículo 5. La vigencia del estímulo al desempeño docente, que se asigne será de un año, a partir del 1º de abril y estará sujeto a lo establecido en este reglamento y los Lineamientos Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se otorgará en múltiplos del salario mínimo mensual **vigente de acuerdo con el monto notificado por la Secretaría de Educación Pública.**

Artículo 6. La convocatoria al Programa de Estímulos al Desempeño Docente, será emitida por el Rector General. La convocatoria deberá señalar lo siguiente:

- I. El objetivo del Programa;
- II. Requisitos para participar;
- III. La fecha de inicio y conclusión del concurso;
- IV. Los niveles y cuantías de los estímulos al desempeño docente
- V. El periodo y factores a evaluar;
- VI. La fecha y el lugar de entrega de solicitudes y documentación necesaria;
- VII. La duración del estímulo, fecha de inicio y conclusión, y
- VIII. La fecha en que se publicarán los resultados en la Gaceta Universitaria.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 7. Con base en los lineamientos generales para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de educación media superior y superior, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2002 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Universidad recursos presupuestales para cubrir los importes del estímulo del personal docente citado en **este ordenamiento**.

Sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos que serán:

- I. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo;
- II. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Políticas y Control Presupuestario;
- III. Ingresos propios, y
- IV. Aportaciones del gobierno estatal.

Artículo 8. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la Universidad de Guadalajara recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al Desempeño Docente para el personal de tiempo completo, con categorías de técnico y profesor de carrera asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para la asignación de los recursos, se tomará como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las categorías mencionadas en el párrafo anterior. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuesto.

Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir los importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará (previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

La Universidad de Guadalajara entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año".

En caso de que los recursos no sean suficientes para cubrir el número de académicos elegibles y los niveles alcanzados, se aplicará, sin excepción alguna, el factor de ajuste señalado en el artículo 11 del presente ordenamiento para la asignación del monto por nivel a todos los participantes en el Programa.

En ningún caso, el monto a asignar podrá ser menor a un salario mínimo vigente ni mayor a catorce salarios.

La Universidad reservará el 1% del total del Subsidio Federal Ordinario y del Subsidio Estatal para los estímulos del personal directivo y profesores que se incorporen al Programa porque han dejado su cargo directivo o porque regresan de un año sabático o estancia académica.

CAPÍTULO III
DE LAS CONDICIONES PARA OTORGAR LOS ESTÍMULOS Y PERSONAL DOCENTE BENEFICIADO

Artículo 9. Para ser considerado aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, el personal docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de carrera o técnico académico de tiempo completo con categoría de titular o asociado en cualquiera de sus niveles;
- II. Haber impartido al menos 4 horas-semana-mes por semestre de docencia en la Universidad de Guadalajara en cursos curriculares y haber cumplido al menos el 90% de las asistencias durante el período a evaluar;
- III. Estar cubriendo actualmente una carga horaria de docencia curricular por lo menos de 4 cuatro horas-semana-mes;
- IV. Tener registrado su plan de trabajo anual en el departamento de adscripción. El plan deberá ser congruente con el propio plan de desarrollo de su dependencia de adscripción y comprometerse por escrito a su cumplimiento;
- V. Haber cumplido en su totalidad con el plan de trabajo que presentó en la promoción anterior de este programa, en caso de haber sido beneficiado;
- VI. Contar por lo menos con el grado académico de maestro o el diploma de especialidad de al menos 2 años;
- VII. No desempeñarse por más de ocho horas semanales en otras instituciones, y
- VIII. Los demás que establezca este ordenamiento.

Los documentos para comprobar los requisitos serán establecidos en la convocatoria y deberán ser presentados ante la autoridad competente en los términos establecidos.

CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Los criterios generales de evaluación del desempeño del Personal Docente y el puntaje máximo para cada uno de ellos, asignados en una escala de 1 a 1000, se distribuirán de la siguiente manera:

Criterios de evaluación	Puntaje	Porcentaje
a) Calidad en el desempeño de la docencia	700	70%
b) Dedicación a la docencia	200	20%
c) Permanencia en las actividades académicas de la Institución	100	10%

- I. Para efectos de la evaluación se tomarán los productos y las actividades que se hayan realizado en o para la Universidad de Guadalajara, durante el periodo a evaluar;
- II. En la calidad del desempeño a la docencia, se evalúan las actividades Docencia, Generación y Aplicación del Conocimiento, Tutorías y Gestión Académica Individual o Colegiada, de acuerdo con la Tabla de Actividades a Evaluar.
- III. La dedicación a la docencia se establece con el tiempo que el docente destina a la impartición de cursos curriculares, y
- IV. La permanencia en la docencia se reconoce con los años de servicio como docente en la Universidad.

CAPÍTULO V
NIVELES, MONTOS DEL ESTÍMULO Y EL FACTOR DE AJUSTE

Artículo 11. El monto del estímulo se otorgará de conformidad con el nivel que alcance el aspirante, según la puntuación total obtenida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Salarios Mínimos Mensuales	Puntuación de Calidad	Puntuación Total (Calidad, Dedicación y Permanencia)
I	1	210-264	301-377
II	2	265-319	378-455
III	3	320-374	456-533
IV	4	375-429	534-611
V	5	430-484	612-689
VI	6	485-539	690-767
VII	7	540-594	768-845
VIII	8	595-649	846-923
IX	9	650-700	924-1000

El nivel del docente será determinado, en primer término, por el puntaje de calidad y en segundo lugar por el puntaje total obtenido (calidad, dedicación y permanencia). En caso de no coincidir ambos criterios, el nivel del estímulo será el menor de los dos.

En caso de que el recurso asignado al programa (federal, estatal) sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará un factor de ajuste a todos los niveles, excepto al nivel I. El factor de ajuste (Fa) se calculará de la siguiente manera:

$$Fa = \frac{RAP - MNx}{MTE - MNx}$$

Donde:

RAP= Recurso Asignado al Programa (federal más estatal)

MNx= Monto de la Evaluación del Nivel I ó IX

MTE= Monto Total de la Evaluación

Una vez aplicado el factor de ajuste al recurso asignado se le restará la cantidad que resulte de considerar lo previsto en el artículo 8 de este ordenamiento.

Los estímulos que se otorguen conforme a este reglamento, serán sujetos de gravamen fiscal (impuesto sobre la renta).

La forma de pago se realizará mediante transacción bancaria, cheque o transferencia bancaria y en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que para el efecto se determinen.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 12. Son competentes para conocer en materia de estímulos económicos al desempeño docente:

- I. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario;
- II. Las Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria;
- III. Los titulares de los Centros Universitarios y Sistemas;
- IV. Los titulares de las dependencias de la Administración General;
- V. Las Comisiones Dictaminadoras para este Programa;
- VI. La Coordinación General Académica;
- VII. La Contraloría General, y
- VIII. Las demás autoridades mencionadas en el presente reglamento.

Artículo 13. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para:

- I. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento de los académicos evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General;
- II. Cancelar el beneficio de los académicos adscritos a la Administración General;
- III. Resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el académico que se considere afectado por la resolución que determine la suspensión o cancelación del estímulo de conformidad con los artículos 33 y 34 del presente ordenamiento;
- IV. Investigar y resolver las quejas e inconformidades que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o de las obligaciones previstas en el artículo 38 de este ordenamiento, y
- V. Las demás que por la naturaleza de su función le corresponda.

Las resoluciones a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo tienen el carácter de inapelables.

Artículo 14. Son atribuciones de las Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria, las siguientes:

- I. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento;
- II. Cancelar el estímulo a los académicos cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, y
- III. Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o de las obligaciones previstas en el artículo 38 de este ordenamiento.

Las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo tienen el carácter de inapelables.

Artículo 15. Son atribuciones de los titulares de los Centros Universitarios y de los Sistemas las siguientes:

- I. Proponer a los integrantes de las comisiones dictaminadoras de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- II. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las comisiones;
- III. Supervisar el desarrollo del concurso;
- IV. Supervisar que los académicos beneficiados cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- V. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con este Programa,
- VI. Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción respectiva el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento, y
- VII. Informar a la Coordinación General Académica, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) La integración de las comisiones dictaminadoras;
 - b) Los resultados obtenidos en cada etapa del concurso;
 - c) Los resultados de la evaluación sobre el impacto del Programa de Estímulos, en su ámbito de competencia, y
 - d) Los demás que le sean solicitados.

Artículo 16. Son atribuciones de los titulares de las dependencias de la Administración General, que cuenten con personal académico beneficiado con este Programa, las siguientes:

- I. Supervisar que los académicos beneficiados cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- II. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con este Programa;

- III. Proporcionar a la Coordinación General Académica la información que solicite para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- IV. Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción del H. Consejo General Universitario el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Artículo 17. Las Comisiones Dictaminadoras se integran de la siguiente manera:

- I. En los Centros Universitarios y en el Sistema de Universidad Virtual (SUV) con ocho miembros de los cuales:

- a) Siete serán miembros del personal académico del Centro Universitario, propuestos por los Colegios Departamentales a la Comisión de Educación del Consejo de Centro para su designación. Un 8º. será designado por la CGA.

Se procurará que exista al menos un académico de cada una de las divisiones del Centro Universitario.

- b) Siete serán miembros del personal académico del SUV, propuestos por la Dirección Académica. Un 8º. será designado por la CGA.

- II. En el Sistema de Educación Media Superior existirá en cada escuela una comisión dictaminadora integrada por cinco académicos, que serán propuestos por el colegio departamental a la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior para su designación.

Se procurará que exista al menos un académico de cada uno de los departamentos.

- III. En la Dirección General de Educación Media Superior se constituirá una Comisión Especial dictaminadora integrada por siete académicos, todos serán designados por la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior a propuesta del Director General del Sistema. Un 8º. será designado por la CGA, y

- IV. En la Administración General de la Universidad de Guadalajara habrá una Comisión Especial dictaminadora integrada por siete académicos designados por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, a propuesta de la Coordinación General Académica.

Artículo 18. El cargo de miembro en las Comisiones Dictaminadoras es honorífico y tendrá una duración de dos años, a partir del primero de enero. Dicho cargo no podrá desempeñarse en el período inmediato siguiente, salvo lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 19. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras que sean miembros del personal académico de la Universidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular o asociado de tiempo completo;
- II. Contar con una antigüedad de 3 años como miembro del personal académico,
- III. Contar con el grado de maestro o doctor, y
- IV. Contar con reconocimiento de Perfil Deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) o ser miembro activo del Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) o del Sistema Nacional de Creadores de Arte (S.N.C.A.).

Artículo 20. No podrán ser miembros de las comisiones dictaminadoras los académicos que en la Universidad de Guadalajara:

- I. Ejercen cargos directivos, identificados como mandos superiores, medios e intermedios;
- II. Integren otras comisiones dictaminadoras del personal académico, o
- III. Tengan cargos en los organismos gremiales.

Artículo 21. Las Comisiones Dictaminadoras funcionarán conforme a los siguientes procedimientos:

- I. Designar de entre sus miembros al presidente y al secretario de actas y acuerdos;
- II. En caso de ausencia del presidente o del secretario, designar de entre sus miembros al presidente o al secretario de la sesión;
- III. El presidente convocará a las sesiones de trabajo, en su ausencia o cuando sea necesario, el secretario;
- IV. Las sesiones de trabajo son de carácter restringido, en tanto se desahoga el trámite administrativo del concurso;
- V. Sólo podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Los acuerdos deben ser tomados por la mayoría de los presentes;
- VII. En caso de empate el presidente cuenta con voto de calidad, y
- VIII. El secretario deberá levantar y suscribir el acta de la sesión correspondiente y someterla a la aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 22. Son funciones de las Comisiones Dictaminadoras las siguientes:

- I. Evaluar de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la convocatoria respectiva, los expedientes de los académicos que presenten solicitud;
- II. Solicitar por escrito los medios probatorios que estime pertinentes, sujetándose a los términos establecidos en el artículo 31.
- III. Integrar los resultados de los académicos evaluados por las comisiones especiales dictaminadoras en su ámbito de competencia;
- IV. Asignar el nivel de estímulos que le corresponda a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje establecido en este reglamento;
- V. Emitir las resoluciones definitivas individuales de los resultados del concurso de este Programa;
- VI. Notificar los resultados definitivos de las evaluaciones a través de su publicación en la Gaceta Universitaria;
- VII. Informar al titular de la dependencia respectiva y a la Coordinación General Académica, cuando tenga conocimiento de alguna anomalía en el desarrollo del programa, y
- VIII. Las demás que por la naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.

Artículo 23. Las Comisiones Especiales Dictaminadoras del Sistema de Educación Media Superior y de la Administración General, evaluarán a los académicos, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Los académicos adscritos a la Dirección General del Sistema, y a los miembros de las comisiones dictaminadoras de las escuelas, serán evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora del Sistema de Educación Medio Superior;
- II. Los académicos adscritos a las dependencias de la Administración General, a los miembros de las comisiones dictaminadoras de los Centros Universitarios, SUV y de la Comisión Especial del Sistema de Educación Media Superior, que aspiren a obtener el beneficio del estímulo; serán evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General;
- III. Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción. En caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la comisión especial de la misma y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente, y
- IV. Los miembros de las comisiones dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en la evaluación de algún expediente. Dichos miembros bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados.

Si algún miembro de las comisiones dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será sustituido por el académico que designe el rector correspondiente o el Director General del Sistema.

Artículo 24. La Coordinación General Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el cronograma para el concurso así como para otros procedimientos previstos en este ordenamiento y resolverá las situaciones no previstas que surjan de la operación del Programa, previa aprobación de la Vicerrectoría Ejecutiva;
- II. Coordinar y supervisar en la Red Universitaria el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Evaluar en forma general el Programa de Estímulos al Desempeño Docente;
- IV. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión Especial Dictaminadora adscrita a la Administración General;
- V. Supervisar que los académicos beneficiados, adscritos a la Administración General cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- VI. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos de la Administración General beneficiados con este Programa;
- VII. Informar al Rector General de las acciones realizadas en cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento;
- IX. Las demás que por la naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este programa.

Artículo 25. Serán funciones de la Contraloría General las previstas en la fracción X, artículo 48 del Reglamento del Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara y las demás que por la naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este programa.

CAPÍTULO VII TIPOS DE PERSONAL DOCENTE BENEFICIADO

Artículo 26. Los profesores que cuenten con Perfil Deseable PRODEP tienen la opción de ser evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, con base en su expediente en línea del sistema de PRODEP siendo la única instancia autorizada para la consulta la Coordinación General Académica.¹

Artículo 27. El personal docente que se encuentre en año sabático o estancia académica podrá participar en el Programa.

Si en el momento de la emisión de la convocatoria un académico se encuentra realizando un año sabático o una estancia académica de al menos 6 meses, a su retorno podrá ingresar a este programa por el tiempo que reste del periodo estipulado en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando se cuente con recursos económicos suficientes y el académico presente los siguientes documentos en la Secretaría o Dirección Administrativa de su adscripción, a más tardar 10 días hábiles posteriores a su reanudación de labores:

- I. Solicitud por escrito al Rector General para participar en este programa, y
- II. Constancia de cumplimiento de las actividades señaladas en el plan de trabajo presentado para el año sabático, expedida por su Jefe de Departamento o equivalente.

Los profesores que gozaron de estancia o año sabático y que se reincorporaron al PROESDE en los términos establecidos en este artículo, para la promoción del PROESDE inmediata posterior a su reincorporación, deberán ser exceptuados del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 9, fracción II y III de este reglamento.

¹ Para los profesores de nivel superior que participaron con el reconocimiento del perfil PRODEP, el beneficio se suspenderá en caso de que concluya el periodo por el cual se le otorgó el reconocimiento de perfil PRODEP durante la vigencia de la promoción correspondiente de este Programa; sin embargo, podrá solicitar la reactivación del estímulo una vez que obtenga el reconocimiento con efectos retroactivos a la fecha de la suspensión correspondiente.

Artículo 28. Los académicos que se encuentren ocupando un puesto directivo remunerado, en el caso de la Administración General en los niveles comprendidos entre la Rectoría General y las coordinaciones generales o sus equivalentes; en los centros universitarios y los sistemas, los rectores, el Director General, los secretarios administrativos y académicos y las figuras equivalentes, así como los directores de división o de escuela, podrán incorporarse al término de su función directamente al nivel VIII y hasta la conclusión de la promoción respectiva de este Programa, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado docencia en cursos curriculares, previo a ocupar el cargo directivo y hayan participado en este programa;
- II. Deberán tener nombramiento en plaza docente de carrera definitivo o contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, como personal académico de carrera de tiempo completo, en cualquiera de las categorías de Asociado y Titular, y
- III. Tener un mínimo de 20 años de servicio en la Institución y al menos 3 años en el puesto directivo.

Al término de este beneficio, si desean seguir participando en el programa, deberán apegarse a lo estipulado en este reglamento.

Los académicos que se encuentran ocupando un cargo directivo o de confianza remunerado en la Universidad de Guadalajara, deberán ser evaluados cuando no se encuentren en el supuesto anterior, como pueden ser Jefes de Departamento cuyo origen sea la docencia vinculados con la planeación de y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas-semana-mes de docencia frente a grupo. En caso de que resulten elegidos, el dictamen señalará que el beneficio del estímulo surtirá efectos a partir de la fecha en que deje el cargo directivo, se termine o suspenda la relación laboral en su contrato o de confianza, hasta la fecha de término del Programa señalada en la convocatoria.

CAPÍTULO VIII BASES PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 29. Las comisiones dictaminadoras evaluarán las actividades académicas de los concursantes, realizadas dentro del período anual que se establecerá en la convocatoria respectiva, que se publicará en el mes de enero en la Gaceta Universitaria y deberá incluir la tabla de actividades a evaluar.

Artículo 30. Las comisiones dictaminadoras están facultadas para solicitar toda información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva. No se permite la entrega posterior de documentos.

Artículo 31. En el caso de que las comisiones dictaminadoras soliciten información adicional, en los términos de los artículos 22, fracción II y 30 de este ordenamiento, el requerido contará con 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito para presentar los documentos solicitados.

Artículo 32. Para la asignación del nivel de estímulo a un candidato se considerará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente, los puntos obtenidos en la evaluación anual y los recursos disponibles. En igualdad de circunstancias, se aplicarán en estricto orden de prelación los siguientes criterios:

- I. El puntaje de calidad;
- II. Mayor número de horas de docencia;
- III. Mayor antigüedad en la Universidad de Guadalajara, y
- IV. Máximo grado académico.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33. Los estímulos se suspenderán en forma temporal e inmediata en los siguientes casos:

- I. Cuando se autorice licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses
- II. Cuando cubra comisiones oficiales o sindicales que impliquen la suspensión de la actividad docente;
- III. Cuando goce de una beca;
- IV. Cuando sea designado para ocupar un cargo directivo o de confianza dentro de la Universidad, y
- V. Los demás que establezca este ordenamiento.

Artículo 34. El estímulo será cancelado en forma definitiva en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se jubile o pensione el académico beneficiado; la cancelación del beneficio será a partir del día siguiente en que se notifique el dictamen al trabajador;
- II. Cuando exista separación definitiva del servicio derivada del fallecimiento del académico; por renuncia o por rescisión laboral definitiva dictada por; el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- III. Cuando exista suspensión temporal de la presentación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente;
- IV. Por incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente.
- V. Cuando el beneficiario no cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo;
- VI. Cuando no se proporcione con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa;
- VII. Cuando el gobierno federal dé por terminado el programa de estímulos;

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 35. En caso de que un académico beneficiado de este programa labore por más de ocho horas a la semana para otra institución, se suspenderá el estímulo y se remitirá a la Contraloría General de esta Casa de Estudio para su valoración y eventual cancelación. En este caso de cancelación el académico deberá reintegrar el estímulo recibido.

La presentación de documentos apócrifos, a juicio de la autoridad competente, traerá como resultado la descalificación del participante, independientemente de la instauración de los procedimientos de responsabilidad aplicables de conformidad con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 36. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere al artículo 22, fracción VI, de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado publicado, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, a las Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico correspondiente a través de la secretaría o dirección respectiva, la que deberá remitir el escrito de inconformidad y el expediente en un plazo no mayor de 2 días hábiles a la citada comisión, la que resolverá de plano dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de la admisión del recurso. La resolución de la Comisión será inapelable.

Cuando se cancele o suspenda el estímulo, el docente que se considere afectado contará con cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva, para presentar por escrito su recurso de inconformidad, ante la Comisión correspondiente, a través de la secretaría o dirección respectiva, la que deberá remitir el escrito de inconformidad en un plazo no mayor de 2 días hábiles a la citada comisión, la que resolverá de plano dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de la admisión del recurso. La resolución de la Comisión será irrevocable.

CAPÍTULO XII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 37. Son derechos de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente, los siguientes:

- I. Recibir mensualmente el pago correspondiente al beneficio;
- II. Conservar el estímulo económico, en tanto satisfaga los requisitos de participación, aún en el caso de cambio de adscripción entre dependencias;
- III. Continuar recibiendo el estímulo económico cuando de conformidad con la normatividad universitaria disfrute del año sabático o de una estancia académica autorizada por el Rector General, y
- IV. Renunciar al estímulo.

Artículo 38. Son obligaciones de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente, durante el periodo correspondiente:

- I. Entregar al titular de la dependencia de adscripción por escrito, al término del período anual, un informe de las actividades realizadas de acuerdo con su plan de trabajo avalado por la instancia correspondiente, adjuntando los documentos que acrediten su cumplimiento para su evaluación de impacto;
- II. Cumplir con las labores académicas que determine el titular de la dependencia de adscripción, de conformidad con su nombramiento o contrato, su plan de trabajo y la normatividad universitaria;
- III. Mejorar la calidad de su desempeño académico;
- IV. Cubrir una carga horaria de docencia curricular por lo menos de 4 horas semana-mes;
- V. Cumplir con la jornada laboral, debiendo acreditar, al menos el 90% de su asistencia;
- VI. Registrar personalmente su asistencia diaria, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en la dependencia de adscripción;
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades universitarias, respecto al cumplimiento de su plan de trabajo, y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se Abroga el reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, aprobado mediante dictamen número I/2005/263, en sesión del H. Consejo General de fecha 15 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Universitaria No. 420, del 9 de enero de 2006.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa validación de la Secretaría de Educación Pública.

Tercero. Con base en los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública y las tendencias en educación con pertinencia para el nivel superior, la Comisión Institucional estudia los indicadores para la evaluación de este programa en 2017, entre los que se consideran:

- El reconocimiento del Perfil Deseable PRODEP;
- Cursos acreditados en el Programa Institucional de Formación Docente;
- Certificaciones en el nivel medio superior;
- Actividades que:

- Impulsen la investigación temprana en el alumno.
- Fomenten la solución de problemas en beneficio de la sociedad, a través del servicio social, con la oportunidad de aplicar y verificar los conocimientos y habilidades adquiridas.
- Impartan docencia en otro idioma o acciones tendientes a la internacionalización del curriculum.
- Contribuyan al desarrollo de las capacidades y valores en el perfil de los egresados mediante la responsabilidad social universitaria.
- Promuevan y preparen los diversos exámenes del CENEVAL.
- Realicen asesorías disciplinares.
- Preparen para olimpiadas de conocimiento, realicen estancias académicas con sus alumnos y homólogos.
- Así como los demás indicadores académicos que las autoridades de la Dependencia respectiva consignen en los planes de trabajo anuales de conformidad con los Planes de Desarrollo. (PDI 2014-2030; Planes de Desarrollo de C.U. y Sistemas)

El periodo a evaluar a partir de la promoción 2017-2018 será de enero a diciembre del 2016.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/2015/779 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 30 de octubre de 2015. Publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 867 del 08 de enero de 2016.
Validado por la SEP, mediante oficio No. DSA/103.5/16/629, de fecha 29 de enero de 2016.

Revisado: Oficina del Abogado General, febrero de 2016.